



**“ 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE
RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA”.**

A 11 días del mes de abril del año 2019, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

00003074

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.



Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo**, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el párrafo segundo, y adicionar el párrafo tercero al artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Establecer que, en el caso de que los ejecutores del gasto tengan que hacer ajustes presupuestarios a causa del pago de obligaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridades competentes, no se deba afectar lo destinado al pago de servicios personales. También, que en el caso de que los ejecutores del gasto no puedan cubrir las obligaciones emanadas de esos supuestos, establecer la posibilidad de un programa de pago, aprobado por la autoridad emisora de la resolución, con el fin de no comprometer el cumplimiento de los objetivos programáticos ni el pago al personal.

Lo anterior se justifica con la siguiente:



“ 2 0 1 9, A Ñ O D E L C E N T E N A R I O D E L N A T A L I C I O D E R A F A E L M O N T E J A N O Y A G U I Ñ A G A ”.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales y municipales, de manera que regula varios aspectos de lo relacionado al gasto público.

Uno de ellos es de gran importancia; la programación, ya que por medio de ella, se puede asegurar que el ejercicio de los recursos públicos se destine a la consecución de los fines que se han definido como objetivos de interés público, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales; un aspecto que se puede advertir en la primera fracción del artículo 24 de la citada Ley:

ARTÍCULO 24. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar los ejecutores del gasto para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas, con base en indicadores de desempeño contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de los planes municipales, y de las directrices que el Ejecutivo del Estado y los municipios expidan en tanto se elaboren dichos planes, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

Por lo tanto, del correcto ejercicio de los ejecutores del gasto, depende el cumplimiento de los instrumentos de planeación. La importancia de esto es que, simplemente, la utilización del dinero público por parte de los ejecutores del gasto es lo que puede llevar los planes a la práctica, por medio de una amplia variedad de acciones públicas. El cumplimiento de los objetivos relacionados a los instrumentos de planeación es un deber prioritario, que debe ser atendido con oportunidad y eficiencia, tomando en cuenta los resultados, como lo estipula la Ley citada.

Sin embargo, en el ejercicio del gasto, se contempla también que los ejecutores, al estar a cargo de su presupuesto, deban cubrir contribuciones y obligaciones derivadas de resoluciones:



“ 2 0 1 9, A Ñ O D E L C E N T E N A R I O D E L N A T A L I C I O D E R A F A E L M O N T E J A N O Y A G U I Ñ A G A ”.

ARTÍCULO 42. Los ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Si bien, las contribuciones son susceptibles de planeación y control, las obligaciones referidas se derivan de circunstancias imprevistas, así que el numeral 42, en su segundo párrafo, prevé que las adecuaciones presupuestarias que se deriven de las obligaciones no deban afectar el cumplimiento de los objetivos programáticos.

Sin embargo, las obligaciones económicas derivadas de las resoluciones, resultan impredecibles durante la formulación de un presupuesto, y las adecuaciones tienen que realizarse dentro de márgenes estrechos para cumplir con la Ley, ya que si bien no se deben afectar los objetivos, puede haber otros aspectos del gasto que resulten limitados. Por esos motivos se propone una reforma que proteja a los trabajadores de los entes ejecutores del gasto, y que también brinde una opción para cubrir las obligaciones derivadas de resoluciones.

Primeramente, a la disposición de que los ajustes presupuestarios no deban afectar el cumplimiento de objetivos y metas programáticas, se busca adicionar que tampoco se comprometa el pago de servicios personales y de suministros. Se trata de una adición lógica, en tanto que, los que llevan a cabo las acciones para el cumplimiento de las metas, con su labor, son el personal de los ejecutores de gasto, que para sus labores necesitan también los insumos adecuados. De esta forma se les dotaría una garantía en su situación laboral.

En segundo término, la Ley no prevé el escenario en el cual un ejecutor del gasto no pueda cubrir la totalidad de una obligación ante la autoridad que la impone, ante lo cual no debemos perder de vista que al tratarse de afectaciones a un presupuesto público que está destinado a objetivos programáticos, el pago y reajustes consecuentes consisten en un verdadero asunto de interés público.



“ 2 0 1 9, A Ñ O D E L C E N T E N A R I O D E L N A T A L I C I O D E R A F A E L M O N T E J A N O Y A G U I Ñ A G A ”.

Por tanto se propone instrumentar una vía para esos casos, con el objeto de asegurar que no se afecte el cumplimiento de los Programas ni el sueldo de los trabajadores; los ejecutores del gasto que de forma justificada no puedan cubrir las obligaciones derivadas de resoluciones, podrán presentar ante la autoridad pertinente un programa de pago, que deberá elaborarse atendiendo principios de austeridad, transparencia, eficiencia y eficacia, y que estará sujeto a la aprobación de la autoridad emisora de la resolución; se propone que una vez aprobado, el programa tenga carácter vinculatorio.

Con lo anterior, se podrán lograr acuerdos con la autoridad que emita las resoluciones, asegurando que se cubran las obligaciones causadas por ellas; pero al mismo tiempo, se crean condiciones para que el cumplimiento de los programas y el pago de los servicios personales, no se puedan poner en riesgo, fortaleciendo las disposiciones que ya existen en la Ley y privilegiando ante todo, las obligaciones de los ejecutores del gasto en sus funciones esenciales.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo, y se adiciona el párrafo tercero, ambos del artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

Del Ejercicio del Gasto Público

CAPÍTULO I

Del Ejercicio



" 2 0 1 9, A Ñ O D E L C E N T E N A R I O D E L N A T A L I C I O D E R A F A E L M O N T E J A N O Y A G U I Ñ A G A " .

ARTÍCULO 42. Los ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, ni el pago de servicios personales y de suministros.

Con el objeto de observar lo dispuesto por el párrafo anterior, los ejecutores del gasto que de forma justificada no puedan cubrir las obligaciones derivadas de resoluciones definitivas, podrán presentar ante la autoridad emisora de la resolución un programa de pago, que deberá elaborarse atendiendo principios de austeridad, transparencia, eficiencia y eficacia, y que estará sujeto a la aprobación de la autoridad emisora de la resolución; una vez aprobado, el programa adquirirá carácter vinculatorio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E



RICARDO VILLARREAL LOO

Diputado Local por el Sexto Distrito

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

00003074